



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0157-2017

Arequipa, 07 de marzo del 2017.

Visto el "Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, según el Artículo 64° del Estatuto Universitario, en referencia a Lineamientos y Reglamentación, establece lo siguiente: "El Vicerrectorado Académico establece los lineamientos y reglamentación para que cada Carrera Profesional determine su estructura curricular, el nivel de enseñanza de pregrado, así como la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades".

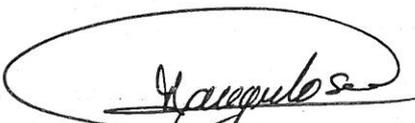
Que, en consecuencia el Consejo Universitario en su sesión del 03 de febrero del 2017, acordó aprobar el "Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de tres (03) Capítulos, dieciséis (16) Artículos, y dos (02) Disposiciones Finales.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el "Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de tres (03) Capítulos, dieciséis (16) Artículos, y dos (02) Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente resolución.
2. Disponer el cumplimiento del Reglamento aprobado en el artículo primero por parte de todas las dependencias administrativas y/o académicas que tengan que intervenir en la implementación del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

VICERRECTORADO ACADEMICO

REGLAMENTO DE EVALUACION POR SUFICIENCIA

CAPITULO I

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como base legal:

- 1.1 Ley Nº 30220, Ley Universitaria
- 1.2 Estatuto Universitario aprobado por Resolución Asamblea Universitaria Nº 001-2015-UNSA-AE y modificaciones aprobadas en sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. La evaluación por suficiencia tiene por finalidad ofrecer al estudiante la oportunidad de mejorar su situación académica, sin comprometer tiempo ni recursos a los que obligan al llevar regularmente un curso. Este derecho de los estudiantes, tendrá vigencia máxima hasta el 31 de marzo del año 2018.

Artículo 3. La evaluación por suficiencia tiene carácter promocional, a la que se somete voluntariamente el estudiante para demostrar que ha logrado los objetivos y metas propuestas en el silabo correspondiente.

Artículo 4. Tiene derecho a solicitar y rendir evaluación por suficiencia aquel estudiante que considere que está apto para someterse a esta modalidad de evaluación.

Artículo 5. El Consejo de Facultad aprobara, a propuesta de la Escuelas Profesionales y según sus objetivos y especialidades, la relación de cursos que sean factibles de ser evaluados por suficiencia, no se considerará aquellos cursos que requieren prácticas de laboratorio y trabajo de campo. El Consejo Universitario establecerá el calendario en el cual se programara el proceso de evaluación por suficiencia.

Artículo 6. El estudiante tiene derecho a solicitar evaluación por suficiencia de un curso por semestre.

Artículo 7. El estudiante, de salir desaprobado, no podrá volver a ser evaluado por suficiencia en el mismo curso.

Artículo 8. El estudiante que acogándose a la evaluación por suficiencia no aprobara el curso, está habilitado para llevar el curso de forma regular en el periodo lectivo que corresponda.

Artículo 9. Los Decanos de Facultad en coordinación con los Directores de Escuela son responsables de llevar a cabo la evaluación por suficiencia, respetando el calendario establecido. La Dirección Universitaria de Formación Académica, supervisara el desarrollo adecuado de la misma.



CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Para rendir evaluación por suficiencia, el estudiante deberá estar matriculado en la asignatura correspondiente en el periodo lectivo vigente.

Artículo 11. El proceso de la evaluación por suficiencia se efectuara, como máximo, dentro de los 30 días calendario después de iniciado el semestre académico.

Artículo 12. Para efectos de la evaluación por suficiencia, el estudiante presentara a la Facultad los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida la Decano
- b) Copia de constancia de matricula
- c) Recibo de pago por los derechos correspondientes.
- d) Libreta de Notas

Artículo 13. El jurado calificador estará integrado por dos (2) docentes de la especialidad. El Decano de la Facultad en coordinación con el Director de Departamento y la presencia del Director de la Escuela, elegirá por sorteo al jurado entre los docentes de la especialidad.

Artículo 14.

El alumno será evaluado mediante un examen único de suficiencia considerando los contenidos establecidos en el silabo del curso correspondiente y de acuerdo a su naturaleza y objetivos.

Artículo 15. El jurado consignara la nota en el informe respectivo adjuntando la prueba de evaluación correspondiente.

Artículo 16. El Decano de la Facultad, emitirá en base al informe anterior, la Resolución correspondiente y remitirá a la Oficina de Coordinación y Supervisión Académica para su registro y emisión de Acta de Notas respectiva.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los estudiantes que tengan dos cursos pendientes de aprobación para egresar, podrán solicitar examen por suficiencia para una asignatura y por jurado la otra asignatura.

Segunda.- Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Universitario

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 03 de febrero del año 2017.